



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2021 – 039 ASUNTO A TRATAR

El ciudadano **MANUEL GUILLERMO VELANDIA PÉREZ** actuando a nombre de propio, ha petitionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios de los derechos de petición y a recibir información de los que presuntamente es titular y que afirma han sido vulnerados por **VEHÍCULOS USADOS BOGOTÁ S.A.S.** y **JORGE CORTÉS MORA Y CÍA S.A.S.**

HECHOS:

Afirma el petente que el día 17 de febrero del año que avanza solicitó vía correo electrónico a las accionadas, le fuera suministrada una información veraz, suficiente, precisa, oportuna, clara, idónea y verificable. El día 19 del mismo mes reiteró la petición elevada dos días antes, referente a la ubicación y actual tenedor de un vehículo y a la fecha de presentación de la presente tutela, no había recibido respuesta alguna.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial Constitucional ordene a las accionadas, dar respuesta de fondo a su petición remitida el día 17 de febrero de 2021.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

La segunda suplente del Representante Legal de la Sociedad Jorge Cortés y Cía S.A.S. hace una serie de precisiones sobre la entrega de un vehículo y señala que el accionante remitió correo electrónico el 17 de febrero de 2021 a la Sociedad Vehículos Usados S.A.S. y no a su representada. No obstante Jorge Cortés y Cía le envió una comunicación al petente el día 20 de febrero. Asegura además que el día 18 de marzo remitió otro correo electrónico con los documentos y soportes suministrados por Vehículos Usados S.A.S., por lo que, según su dicho, no vulneró los derechos fundamentales del aquí accionante.

En tal sentido pide que la tutela sea rechazada (sic) frente a la sociedad que representa.

Por su parte el Despacho recibió un correo del señor Carlos Alexis Ladino el día 5 de abril hogaño, quien no indica en qué calidad actúa (fl 56). En la parte inferior del mensaje aparece el nombre del presunto remitente y el de la sociedad Vehículos Usados. No se logra determinar la calidad del suscriptor. Así mismo se observa que el mencionado mensaje se refiere al trámite de traspaso de un vehículo pero no menciona la respuesta que debió emitir frente al derecho de petición del actor.

CONSIDERACIONES

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



En comienzo observemos que esta oficina judicial es competente para conocer y fallar el pedimento realizado.

Utilicemos este acápite de nuestro ejercicio de sentenciamiento para analizar la situación planteada por los petentes de la tutela, a efecto de establecer la viabilidad de conceder la protección constitucional rogada.

Sea lo primero determinar si la acción de tutela es el mecanismo idóneo para lograr la protección de dichas prerrogativas de raigambre constitucional.

Encontramos que el artículo 86 de la Carta, estatuye que “toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces (...) la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquiera autoridad pública...”.

Visible a folio 7 vuelto, se encuentra el derecho de petición fechado el 17 de febrero de 2021, dirigido a Vehículos Usados y a varios correos electrónicos: aladincarlos07@gmail.com con copia a 3 usuarios cuyas cuentas de correo pertenecen a jorgecortes.com.co, así como a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. A folio 8 se observa mensaje del 19 de febrero de esta calenda, en el que se avizora la petición dirigida a Jorge Cortés y a varias cuentas de correo.

Se da por descontado entonces, la remisión de los derechos de petición de 17 y 19 de febrero de 2021 a las dos sociedades acá accionadas.

Por otra parte Jorge Cortés acreditó la contestación enviada al peticionario el día 20 de febrero y el reenvío de la información y documentación el día 18 de marzo del presente año. Dicha respuesta y su reenvío satisfacen el derecho de petición del 19 de febrero de 2021, el cual se dirigió a dicha empresa.

No obstante es necesario referir que el Despacho no logró determinar que la misma suerte tuvo la petición del 17 de febrero dirigida a Vehículos Usados y el escueto correo proveniente de aladincarlos07@gmail.com, además de no dar la certeza de ser enviado por algún representante de esa sociedad, tampoco acredita de ninguna manera la respuesta al derecho de petición de marras.

Téngase en cuenta que aunque la acción de tutela es un procedimiento sumario y expedito que si bien no exige demasiados requisitos, legalmente si es indispensable que los intervinientes le den la importancia que requiere un trámite constitucional en el que se debate la transgresión de derechos fundamentales como lo es el de petición. En ese orden de ideas, el mensaje de datos enviado al Juzgado de la cuenta aladincarlos07@gmail.com **no** demuestra que no se haya vulnerado esa prerrogativa superior. De hecho ni siquiera acredita la identidad, cargo o calidad de quien la envió. Por tanto no queda más que colegir que el derecho de petición ha sido vulnerado por parte de Autos Usados y no por Jorge Cortés. Esta último emitió contestación y aquella sociedad no lo hizo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: CONCECER PARCIALMENTE la tutela pedida por **MANUEL GUILLERMO VELANDIA PÉREZ** y **ORDENAR** a **VEHÍCULOS USADOS BOGOTÁ S.A.S.** a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, proferir respuesta clara, concreta, de fondo y coherente al derecho de petición remitido por el aquí accionante el día 17 de febrero de 2021. Para tal efecto, la contestación deberá hacerse efectiva en el improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, de lo cual además deberá la encartada informar inmediatamente a este Despacho sin dilaciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito las resultas del presente trámite constitucional a la parte accionante, la accionada y vinculados.

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 031 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5980410c0514c959b32e79685d92f544828cba0ab1d9ff03bd5c87d54a1d59e9

Documento generado en 07/04/2021 12:18:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co